



En la fecha paso las diligencias al Despacho, para lo procedente.

Vélez, 19 de enero de 2024.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**SUCESIÓN INTESTADA
PARTICIÓN ADICIONAL
RAD. 68861.31.84.001.2012.00049.00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, siete (07) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024).

ASUNTO

Siguiendo con el trámite correspondiente, se decide la aprobación del trabajo de partición del bien inventariado en la PARTICIÓN ADICIONAL de la sucesión de los causantes MARIA TRINIDAD SANCHEZ y LEONIDAS REYES, presentado mediante apoderado judicial por la hoy fallecida MARINA REYES de SANCHEZ.



CONSIDERACIONES

1.- Mediante auto de 21 de mayo de 2010, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, Santander entonces cognoscente, declaró abierta y radicada la solicitud de Partición Adicional respecto de los bienes no inventariados en la sucesión intestada de los causantes MARIA TRINIDAD SANCHEZ y LEONIDAS REYES la cual se tramitó con el radicado 2004-021, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guavatá, Santander, se reconoció al apoderado de la demandante y se ordenó notificar y correr traslado de la demanda al demandado JOSE ARNULFO REYES SANCHEZ.

2.- El 3 de junio de dos mil diez (2010) se notificó al pasivo de manera personal, por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Guavatá, Santander; posteriormente, se notificó por aviso el 10 de agosto de 2010, por parte de la misma autoridad.

3.- El 28 de octubre de 2010 se realizó audiencia de Inventarios y Avalúos y se reconoció a Pedro Enrique Reyes Ruiz como apoderado del heredero José Arnulfo Reyes Sánchez, asimismo, se incorporó el escrito de inventarios por el apoderado de la parte actora del cual se corrió traslado a los interesados el 3 de noviembre de 2010.

4.- El 11 de noviembre de 2010 se decreto el embargo y secuestro del inmueble objeto del proceso, auto sobre el cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación por la parte accionante, el cual se repuso el 26 de noviembre de



la misma anualidad y se comisiono al Juzgado Civil Municipal Reparto de Bogotá para el secuestro del inmueble.

5-. El 22 de noviembre de 2010, se resolvió excluir la partida segunda de los inventarios y avalúos presentados por el apoderado de la solicitante, MARINA REYES DE SANCHEZ, se aprobó la primera partida de los mismos, actuación que reposa en el cuaderno de Incidente Objeción Inventarios y Avalúos.

6-. En el efecto Devolutivo se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del heredero José Arnulfo Reyes Sánchez, contra el auto proferido el 22 de noviembre de 2010 por medio del cual se resolvió la objeción de inventarios y avalúos.

7-. El 30 de noviembre se corrió traslado de la nulidad planteada por el apoderado judicial de la heredera solicitante.

8-. El 22 de diciembre de 2010 se admitió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de José Arnulfo Reyes Sánchez contra el auto proferido el 22 de noviembre de la misma anualidad, por medio del cual se resolvió la objeción a los inventarios y avalúos.

9-. El 18 de marzo de 2011, se ordeno estarse a lo resuelto por el Honorable Tribunal de San Gil, en providencia del 15 de febrero de 2011 en la que se confirmó la providencia recurrida.



10-. Mediante providencia de 10 de mayo de 2011, no se resolvió favorablemente la solicitud de suspensión del proceso; igual decisión se tomó ante la misma solicitud el 28 de junio de la misma anualidad.

11-. Mediante auto calendado 28 de julio de 2011, se decretó la partición adicional de los bienes de la sucesión de los causantes MARIA TRINIDAD SANCHEZ y LEONIDAS REYES y se designó partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

12-. Mediante auto de 25 de agosto de 2011 se corrió traslado de la nulidad planteada por el apoderado del heredero José Arnulfo Reyes Sánchez a la cual se resolvió no darle trámite y rechazarla de plano el 23 de septiembre de la misma anualidad, la cual obra en el cuaderno de medidas cautelares.

13-. Por auto del 21 de septiembre de 2011, no se decreto la nulidad de la diligencia de secuestro practicada el 15 de julio de la misma anualidad, se condenó en costas al incidentante, y se fijaron agencias en derecho.

14-. El 16 de noviembre de 2011, se corrió traslado del trabajo de partición y se le fijaron honorarios al partidador.

15-. En providencia del 13 de diciembre de 2011 se accede a la petición de suspensión de la partición adicional, y no se accedió a la solicitud del abogado opositor quien interpuso recurso de reposición contra el mismo auto, el cual fue



concedido el 22 de noviembre de la misma anualidad y confirmado el 8 de febrero de 2012.

16-. El 1 de febrero de 2012, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia en cumplimiento a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, dispone enviar a este Despacho el presente proceso.

17-. Mediante auto de 13 de febrero de 2012, se avoca el conocimiento del proceso.

18-. El 12 de marzo de 2012, el Despacho se atiende a lo resuelto por el Tribunal Superior de San Gil, en proveído de 8 de febrero de 2012.

19-. El 31 de mayo de 2021, se reconoció al abogado HERMES LEONIDAS RUEDA TÉLLEZ como apoderado de JOSE ARNULFO REYES.

20-. Mediante auto del 4 de noviembre de 2021, se ordenó la reanudación del proceso.

21-. Por auto del 26 de julio de 2022, se reconoció a los señores MARIA GLADYS SANCHEZ REYES, EDILSON SANCHEZ REYES y LINDEMAN SANCHEZ REYES como interesados y herederos en representación de su fallecida progenitora ya reconocida MARINA REYES DE SANCHEZ; asimismo, se reconoció a su apoderado judicial.



En consecuencia, este Juzgado aprobará la partición Adicional presentada por el Doctor EDGAR HUMBERTO OLARTE ARIZA, por lo anterior se ordena su registro y la protocolización del expediente, atendiendo la preceptiva consagrada por el artículo 509, numerales 2 y 7 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Vélez, Santander, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la Partición Adicional respecto de los bienes no inventariados en la sucesión intestada de los causantes MARIA TRINIDAD SANCHEZ y LEONIDAS REYES.

SEGUNDO: Inscribir el trabajo de partición y esta Sentencia probatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Municipio Fontibón. A costa de los interesados expídanse copias.

TERCERO: Protocolizar el trabajo de partición y esta sentencia en cualquiera de las Notarías del Círculo de Bogotá a elección de los interesados. Una vez se reciba la decisión de estos se librará el oficio respectivo y se dejara la constancia



de ello en el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 010
Fecha: 8 de febrero de 2024

Proyectó: DGF

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886c5b91da511466dbde888ef29ff9109e1425a0e3e85a699abe0acca95e737c**

Documento generado en 07/02/2024 05:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>